

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****155****TARRAGONA NÚMERO 1****EDICTO**

Doña Ángela Iribas Cabrera, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Tarragona.

En este órgano judicial se tramita el procedimiento despidos/ceses en general (artículo 124) número 410 de 2018, en el que se ha dictado sentencia de fecha 9 de noviembre de 2018.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada, “I Cataluña Dental Proyecto Odontológico, Sociedad Limitada Unipersonal”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Sonia Pérez Fernández, contra “I Cataluña Dental Proyecto Odontológico, Sociedad Limitada Unipersonal” y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo:

Declarar y declaro la improcedencia del despido que tuvo lugar el 10 de abril de 2018, condenando a la empresa “I Cataluña Dental Proyecto Odontológico, Sociedad Limitada Unipersonal” a que, a su opción, readmita a la parte actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o le abone una indemnización de 2.091,22 euros.

No ha lugar a salarios de tramitación, salvo que la empresa opte por la readmisión. Para el caso de existir salario de tramitación será de 44,73 euros diario.

La opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia.

Se advierte al empresario que en el supuesto de no optar por la readmisión o la indemnización se entiende que opta por la primera.

Y estimando la acción de cantidad solicitada en la presente demanda acumulada de despido y cantidad, se condena a la empresa “I Cataluña Dental Proyecto Odontológico, Sociedad Limitada Unipersonal” a abonar a la actora la cantidad de 453,53 euros por los conceptos relacionados en el fundamento jurídico sexto de la presente resolución.

A la cantidad salarial objeto de condena (453,53 euros) se le debe añadir el 10 por 100 de interés de mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de posible futura responsabilidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Social), en el plazo máximo de cinco días y por conducto de este Juzgado, designando letrado que ha de interponerlo. El recurrente que no gozase del beneficio de justicia gratuita deberá presentar resguardo acreditativo del ingreso de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el banco, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y, al mismo tiempo, para su formalización, el resguardo del ingreso de 300 euros en la misma entidad bancaria, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido del recurso anunciado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este órgano judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a “I Cataluña Dental Proyecto Odontológico, Sociedad Limitada Unipersonal”, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DE MADRID y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta oficina judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Tarragona, a 13 de noviembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/545/19)

